



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 ENE 2019

2018/05/001/60/256

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PC/A-MB

ARTÍCULO 1º. - Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 520/007 de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto N° 380/017 de 28 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base específica.- Fíjense los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

ASUNTO 2 180

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 224,33
	Vermouth	\$ 112,22
	Otros	\$ 168,28
4)	Whisky	\$ 164,29
	Grapas, cañas y amargas	\$ 107,80
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 124,94
	Demás bienes	\$ 167,52

Numeral	Bienes	Base específica
5)	Cervezas	\$ 67,16
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 16,71
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 26,30
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 26,30
	Demás base jugo de fruta	\$ 28,89
	Alimentos líquidos	\$ 26,30
7)	Maltas	\$ 46,14
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 26,30
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 26,30
	Demás base jugo de fruta	\$ 28,89
	Alimentos líquidos	\$ 26,30
	Demás bienes	\$ 28,89
16)	Amargos	\$ 79,88"



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

ARTÍCULO 2º.- Fíjense para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 103,06	39%	\$ 40,19
12)	Grasas	1 kilo	\$ 134,64	39%	\$ 52,51
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 103,06	2,50%	\$ 2,58
13)	Grasas	1 kilo	\$ 134,64	2,50%	\$ 3,37

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020